



Radicado: 68-081-4003-002-2020-00131-00.

Proceso: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que el(a) apoderado(a) judicial de la parte actora notificó a los demandados sobre el mandamiento de pago; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

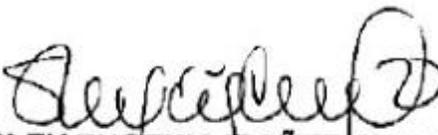
  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En cuanto a los memoriales presentados por la parte actora en el cual señala allegar la diligencia de la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso al demandado, sería el caso proceder de conformidad como lo dispone el artículo 440 del Estatuto Procesal Civil, sino fuera porque se advierte que el extremo activo no cumplió con la carga que exige el Código General del Proceso en el artículo 292 inciso 4 ibidem, la cual consiste en aportar el aviso debidamente cotejado y sellado. Aunado a lo anterior, se exhorta al profesional del derecho para que se sirva presentar nuevamente escaneado el mandamiento de pago y los anexos, debido a que el sellado de los mismos no son legibles.

Así pues, se requiere al actor para que se sirva aportar lo debido en el término de la instancia.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.